



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1519.

1. Por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada, el 21 de julio de 2020, por la abogada Claudia C. Velásquez Convers, como apoderada de la parte demandante.
2. De otro lado, se deniega por improcedente la solicitud de terminación del proceso presentada por la mencionada abogada, en la medida en que ya no ostenta la calidad de mandataria de la sociedad demandante.

En virtud de lo anterior, no es posible atender su solicitud relacionada con que se “haga caso omiso” a la mentada renuncia, pues el hito temporal a partir del cual fenece el mandato no se cuenta desde que el juzgado resuelve el memorial que en tal sentido se presente, sino “*cinco (5) días después de presentado el memorial...*”, como lo establece la norma en cita. Luego, entonces, como ese plazo está mas que superado, la abogada Velásquez ya no ostenta la calidad que invoca.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 071

Hoy 17-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES